

Discursos y prácticas de la Justicia de Menores de la provincia de Buenos Aires: una mirada desde la sociología de la cultura al problema del cálculo y gestión del riesgo.

Angela Oyhandy.

Cita:

Angela Oyhandy (2004). *Discursos y prácticas de la Justicia de Menores de la provincia de Buenos Aires: una mirada desde la sociología de la cultura al problema del cálculo y gestión del riesgo*. VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-045/305>

Discursos y prácticas de la Justicia de Menores de la provincia de Buenos Aires: una mirada desde la sociología de la cultura al problema del cálculo y gestión del riesgo.

Angela Oyhandy.

Licenciada en Sociología en la Universidad Nacional de La Plata. Maestría en Ciencias Sociales en la FLACSO, sede México. Actualmente alumna del Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

angelaoyhandy@yahoo.com.ar

Resumen:

Este trabajo presenta una síntesis de algunos resultados de una investigación sobre el Patronato de Menores. A partir de un diseño de tipo cualitativo que incluyó entrevistas a jueces de menores y a directivos de instituciones de internación, junto con la lectura de documentos institucionales como expedientes judiciales, se ha intentado reconstruir el proceso institucional de clasificación y gestión de situaciones de “riesgo”. Esta investigación al centrarse en el problema de cómo se construye un diagnóstico de riesgo al interior del Patronato de menores en la actualidad, pretende dar cuenta de las dimensiones culturales involucradas en las prácticas institucionales del Patronato de Menores. Para ello desde una perspectiva constructivista se ha trabajado en el análisis de las tecnologías privilegiadas por el Patronato de Menores para clasificar y gestionar el riesgo. Una de las conclusiones centrales radica en la inexistencia de instancias colectivas de discusión, sistematización y problematización de los criterios de abordaje, operando una naturalización de la estructura de la percepción judicial y

una negación de los efectos constitutivos de la intervención judicial sobre los sujetos riesgosos.

I.-Introducción.

En esta ponencia se presentan algunos hallazgos de una investigación dedicada a explorar la dimensión cultural de las instituciones de protección y asistencia de la infancia y la adolescencia en riesgo en la Argentina contemporánea. Su objetivo es situar en primer plano algunos aspectos poco problematizados, muchas veces soslayados, de la gestión estatal de la infancia en riesgo. Si gracias al aporte de valiosas investigaciones conocemos los aspectos jurídicos de este entramado institucional, ciertas lógicas organizacionales y tenemos alguna información acerca de su impacto en las vidas de los niños y adolescentes, poco sabemos acerca de su carácter de instituciones productoras de diagnósticos de riesgo.

La literatura especializada ha enfatizado el amplio arbitrio con el cual la ley del Patronato de menores (en la provincia de Buenos Aires, la actualmente vigente 10.067) habilita al juez de menores para intervenir en la vida de niños y adolescentes. Con base en este argumento se torna relevante conocer cómo se construye una declaración judicial de riesgo. ¿A partir de que técnicas y procedimientos se convierten en un “caso”? ¿Cuál es el significado socialmente construido de la intervención judicial? Se ha trabajado en un estudio de caso, el Departamento Judicial La Plata, provincia de Buenos Aires en un período de tiempo que se recorta entre el año 2000 y 2003. Para ello, se ha recurrido al análisis de los discursos que circulan al interior del llamado Patronato de Menores, complejo institucional cuyo objetivo consiste en la protección y tutela de todos

aquellos menores de 18 años de edad que se encuentran en situación de peligro “material o moral”, según reza el ambiguo texto de la ley.

Este estudio parte de un fuerte presupuesto teórico que se pondrá a jugar a lo largo de la investigación: la actividad de los jueces de menores en el proceso de evaluación de la infancia y la adolescencia en riesgo no se agota en la aplicación de las normas legales al caso concreto. Del mismo modo no cabe reducir las prácticas de las instituciones de internación como simples ejecuciones de un orden judicial. En toda decisión judicial y administrativa se despliega una actividad interpretativa que excede el texto legal y los procedimientos técnicos y que esta atravesada por valores, creencias, representaciones, en suma, significados culturales. Esta investigación pretende ser un registro de esta dimensión interpretativa, a partir del análisis de estas matrices de significado mediante las cuales la institución clasifica y gestiona con la autoridad de la nominación oficial a la infancia “en riesgo”. Esto supone un abordaje cultural de las instituciones sociales, basado en la afirmación de que toda interacción, aún aquella racionalmente reglada como un procedimiento judicial, sólo puede ser comprendida en función de las producciones simbólicas actualizadas en discursos y prácticas.

En esta ponencia se ha desplazado el foco de interés desde el problema de la imputabilidad y el castigo hacia otros territorios menos transitados y discutidos, como son los mecanismos institucionales de evaluación y tratamiento, con fines de protección, de la infancia y adolescencia en “riesgo”. La protección de los menores de edad víctimas de maltrato o de abandono suele recurrir a la tecnología de la internación en instituciones asistenciales con el objetivo de cesar un estado de

peligro o riesgo y otorgar seguridad, protección, bienestar. En definitiva, el argumento de la finalidad superior de resocializar y conducir a un futuro provechoso orienta ambos encierros (el penal y el asistencial) de la infancia y la adolescencia. La justificación de trabajar en el análisis de la construcción de “situaciones de riesgo” radica en la importancia de esta clasificación institucional tanto para los menores de edad con causas penales como asistenciales. El énfasis de la investigación se ha centrado en las causas asistenciales ya que se considera que faltan en la literatura sobre la justicia de menores análisis empíricos capaces de describir como el dispositivo de control-protección (los jueces de menores se dedican tanto de las causas penales como de las asistenciales) clasifica y gestiona a las infancias desprotegidas.

La focalización en el problema de cómo se construye un diagnóstico de riesgo al interior del Patronato de menores en la actualidad, pretende dar cuenta de las dimensiones culturales que adquiere esta lucha simbólica por la definición legítima. Por ello el riesgo es abordado como aquello que hay que indagar, describir, explicar. Si bien en la mayoría de los estudios sobre el tema y en las prácticas de las agencias estatales el riesgo es convocado como una realidad contundente que “esta afuera”, en este estudio interesa describir cómo se construye institucionalmente una situación de riesgo. Si el riesgo es definido como un conjunto de factores que determinan la posibilidad de que se produzca un daño o vulneración (Eroles:2001;63) ¿Quién selecciona los síntomas? ¿En base a qué creencias o teorías científicas? ¿Con qué métodos se calcula esta posibilidad? ¿La vulnerabilidad respecto a cuál estado ideal? A poco que se analizan las definiciones de riesgo, emerge este componente de indeterminación, esta

apelación a un método objetivo de cálculo capaz de trazar el punto en el cual el riesgo surge o desaparece.

II.-Los hallazgos de la investigación.

El análisis de las entrevistas realizadas a los jueces de menores y a los referentes de las instituciones de internación ha permitido conocer las representaciones sociales inscritos en los discursos de la protección de la infancia en riesgo. De este modo, se ha avanzado en el conocimiento de ciertas tramas de significado que estructuran las dinámicas institucionales y que otorgan sentidos a las prácticas. El estudio de los discursos ha revelado, que pese a la extensión y legitimidad alcanzada por la crítica al Patronato de Menores, mantienen su vigencia ciertas significaciones claves de esta doctrina como la potencia de la solución internativa y la imagen del juez padre que orienta, educa y corrige. Como contrapartida, los límites de este tipo de investigación están dados porque sus resultados no aspiran a ser generalizables a la población de estudio. Sin embargo, si tenemos en cuenta que sólo en el año 2002, 10.750 niños y adolescentes iniciaron una causa en un juzgado de menores del Departamento Judicial La Plata, se entiende el impacto de cada uno de estos discursos en la vida de miles de niños en situación de "riesgo". La interpretación del juez se ha revelado como un aspecto vital de las prácticas de la justicia de menores, sellando con su impronta el modo de clasificar y luego, gestionar, el riesgo infantil. La investigación ha permitido identificar una tensión que recorre el dispositivo de atención a la infancia en riesgo. Por un lado la avasallante y todopoderosa decisión del juez de menores

atraviesa la vida de cada uno de los niños y adolescentes encausados. La tecnología judicial habilita el despliegue interpretativo en nombre de subsanar el riesgo sin demasiados límites legales para internar o externar. El juez de menores no se encuentra obligado por los informes periciales y la revisión de su actuación por un tribunal superior constituye una rara excepción en el fuero. También las instituciones de internación laten al ritmo de la palabra legítima del juez: los padres pueden visitar a sus hijos si el juez lo permite, los niños y adolescentes necesitan autorización del juez para pasar las fiestas con su familia, salir de noche, ser operados o comenzar a trabajar. El cuerpo y el alma del niño se encuentra interdicto por la mirada del juez padre. Pero a contraluz de esta sobrepresencia del juez que invade en cuerpo y alma a los causantes, se vislumbra la privatización de la gestión de la infancia en riesgo. Privatización que deviene en la ausencia del estado para definir una política institucional, para trazar los objetivos y luego supervisar su cumplimiento. Definición que en el caso estudiado se revela con dramatismo en el caso de una O.N.G. que recibe niños de la justicia de menores pero que en más de 3 años de funcionamiento no ha recibido ninguna visita, menos aún supervisión, de algún órgano estatal. Pero que aún en el caso de los institutos asistenciales se revela en la ausencia del estado para marcar criterios de trabajo o establecer espacios institucionales para reflexionar y discutir sobre estos criterios.

El problema del diagnóstico de riesgo

Si la pregunta ¿cómo se construye un diagnóstico de riesgo? Funge como una preocupación central en la investigación realizada este problema no tiene igual relevancia en la consideración de los sujetos entrevistados. En el caso de los

jueces, la realización de un diagnóstico de la situación parece ser asimilada a una “observación de los hechos”: la estructura de la percepción judicial es naturalizada en estos discursos y no se suele tener en cuenta el impacto de la propia intervención en la situación “observada”. Ejemplo sintomático de esta negación institucional la constituye la producción de diagnósticos de abandono.

“me quedan dos chicos en Casa Cuna una nena que tiene múltiples malformaciones que la voy a sacar en adopción. Voy a encontrar una familia porque todas son superables, y otro nene que tiene una mamá débil mental que por más que la mamá quiere no puede desempeñar el rol. Entonces voy a intentar un período de re-vinculación en un instituto que trabaja con las mamás, y si fracasa también lo dará en adopción” (Juez 3).

En esta referencia a la mamá que quiere pero no puede desempeñar el rol, aparece la afirmación de la autoridad judicial: hay intención expresada de mantener el vínculo pero el juez afirma que no puede. La ley establece un límite a los derechos de los padres a criar a sus hijos y ese límite es el peligro o riesgo que este vínculo puede representar para los niños. Sin embargo, esta operación técnica y política se presenta como una actividad de confirmación: el niño ha sido dejado a su merced, el estado debe encontrarle personas aptas para su crianza. El abandono es presentado discursivamente como algo que sucede “allí afuera” y que el poder judicial constata y repara. No se explicita que la determinación del riesgo o de peligro para el niño es una operación que involucra criterios técnicos, morales y políticos. Este diagnóstico de riesgo designa cuáles son los factores que causan el riesgo y cuáles son las prioridades a tener en cuenta a la hora de

prevenir el riesgo. Mary Douglas (1992) afirma que en toda declaración de riesgo están presentes las valoraciones morales y políticas de quien tiene la capacidad de declararlo. Desde su punto de vista, en la percepción del riesgo se ponen en juego distinciones sociales acerca de lo que es bueno o malo, puro o impuro: el riesgo opera como una barrera para distinguir entre un “nosotros” y un “otros”.

Ahora bien, esta operación de declaración del abandono opera al interior de un dispositivo concreto como es el Patronato de Menores que tiene específicos instrumentos de observación, medición y clasificación del riesgo. Sin embargo, en los discursos analizados esta tecnología de identificación, cálculo y administración del riesgo es oscurecida, por la contundencia de los “hechos”. Será dificultoso en las entrevistas indagar en las técnicas de investigación de la situación del niño y su familia, ya que existe en los entrevistados una especie de naturalización de las propias prácticas que, vista desde afuera, guarda un parecido de familia con el interrogatorio policial. En general, todos los entrevistados afirman que toman las decisiones a partir del trabajo en equipo y en forma interdisciplinaria. Sin embargo en aquellos pasajes de las entrevistas en que se relatan algunos casos, aparece otra imagen que remite más que a la lógica interdisciplinaria, a una lógica pericial en la que el juez sopesa pruebas y en función de las cuales toma las decisiones. Aún en los informes periciales que se han analizado impera este estilo descriptivo, a la manera de una inspección ocular que registra lo que “encuentra” y en la cual no se pueden encontrar los rastros del sujeto o los sujetos que investigan. Sin embargo, en todos los casos la relación entre juez y equipo técnico es presentada como armónica y de elaboración conjunta de las decisiones, el trabajo interdisciplinario aparece como un slogan recurrente entre los entrevistados. Ahora

bien, sería necesario indagar hasta que punto la asimetría entre la opinión del juez y la opinión de los peritos, consagrada en el carácter consultivo (y no obligatorio) de los informes periciales, es compatible con la definición de un saber interdisciplinario.

La construcción de informes en el marco de la tecnología Patronato de Menores, como en toda tecnología de tipo judicial se encuentra atravesada por la lógica del interrogatorio. Hijos, padres, vecinos, abuelos son “citados” para hablar de los mismos hechos, combinando la búsqueda judicial de la verdad, con la entrevista psico-social encaminada a encontrar una solución al caso. Al tiempo que se busca la verdad mediante el contraste de “versiones” se diagnostica la capacidad de ese grupo familiar para gestionar la situación riesgosa del niño. La definición de las situaciones como “casos” constituye una impronta de la justicia de menores: todo pedido, demanda o denuncia se recorta en una causa judicial cuyo titular es el o los menores de edad involucrados. Ligado a este último punto, otra tensión que divide a los discursos analizados refiere a la visibilización-invisibilización de los propios riesgos que la intervención provoca en los niños y adolescentes. Sin embargo una de las conclusiones evidencia que el análisis del impacto de la intervención judicial en el caso, así como la influencia del propio operador en la situación que diagnóstica, constituyen raras excepciones que no cuentan con un espacio institucional de análisis y reflexión.

A partir de la investigación realizada emerge un proceso de individualización de lo social que asimila los problemas centrales de la población atendida a la falta de “competencias” (Duschatzky:2000;45) de los sujetos. Individualización de lo social que en el caso del Patronato de Menores arrastra además un efecto de

culpabilización, que puede llevar en los casos extremos a la pérdida del derecho a criar a los hijos.

Se han identificado 3 campos semánticos en los discursos de los jueces analizados: el juez bombero, el juez policía y el juez como un aplicador del derecho. Los dos primeros discursos el de la reparación y el de la criminalización, constituyen improntas inscritas en la racionalidad del dispositivo. La tecnología judicial de protección de la infancia habilita y expande la potencia performativa de estos discursos de la protección vía segregación. Por más que el discurso de los derechos y las garantías, propio del juez garantista constituye la retórica oficial de los programas y proyectos de la Subsecretaría del Menor, y se exprese en ciertas experiencias alternativas y en algunas gestiones de los casos, la vitalidad de la solución internativa queda expresada en las entrevistas. El año de realización de las entrevistas (2003) fue descrito por los referentes de las instituciones como de “desborde”, ya que todas las instituciones relevadas informaban estar trabajando con una cantidad mayor de niños y adolescentes de los que tenían capacidad para asistir. Este fenómeno puede ser explicado fácilmente por el aumento en el número de casos que llegan a los tribunales de menores derivado del impacto de la crisis económica en la vida de los niños y adolescentes. Sin desconocer la importancia de estas variables, un aporte de este trabajo al estudio del Patronato de Menores, consiste en el señalamiento de la necesidad de comenzar a problematizar “como se observa lo que se observa”, en el fuero. Si se tiene en cuenta que las consecuencias sociales de las crisis económica y social van a seguir reclamando de políticas públicas, los jueces bomberos y policías van a

diagnosticar cada vez mayor cantidad de casos “de vida o muerte” y se volverá una necesidad imperiosa la ampliación de la oferta internativa. Así la retórica de “la internación es mala pero no existen otras alternativas debido a la crisis social” se convierte en un discurso que inhibe el cambio, a pesar de estar de acuerdo con sus principios valorativos. Reforzando esta lógica las prácticas alternativas a la internación como el trabajo de revinculación familiar, es descrito en estos discursos como altamente dependiente del “ingenio”, “la creatividad”, “la buena voluntad”. La falta de recursos institucionales coloca a las medidas alternativas a la institucionalización en una situación de extrema precariedad.

Otro aporte de esta investigación apunta a señalar la necesidad de estudiar y discutir el lugar que ocupan las disciplinas científicas en el fuero de menores. Los informes periciales ofician como certificaciones selladas con la legitimidad de la ciencia, sin embargo y a la manera de una hipótesis, parecieran no estar aportando en la construcción de los casos aquello capaz de distinguir una afirmación científica: la posibilidad de someter a examen y comunicación sus propias condiciones de producción. ¿Cuáles son las condiciones de producción de estos saberes? ¿Qué papel cumplen en las decisiones del juzgado? Todas estas preguntas merecen ser seriamente consideradas en la búsqueda de dotar de nuevos significados a la protección de la infancia en riesgo.

Con respecto a la gestión de los casos parecen coexistir contradictoriamente la vigilancia y control de los comportamientos del niño y su familia, con el trabajo en redes sociales en el que el operador del tribunal trabaja en el acompañamiento. Si bien los resultados de esta investigación parecen colocar a estas alternativas como altamente dependientes de la voluntad y el esfuerzo personal, los alcances

y límites de esta última modalidad de trabajo en el marco de la justicia de menores, constituyen temas pocos explorados por la literatura y que requieren de urgente atención.

La infancia en riesgo en la época de la privatización de los riesgos sociales.

Si convenimos en caracterizar la década de los noventa en la Argentina a partir de un proceso de privatización de lo social que caracteriza a las políticas sociales, se vuelve necesario reflexionar acerca del papel que desempeña el Patronato de Menores en la actualidad. Si en estas nuevas prácticas de la integración social cada cual es invitado a gestionar su propio riesgo, emerge un nuevo concepto de ciudadanía en el cual los sujetos del riesgo, más que sujetos de derechos, son concebidos como “víctimas”. Siguiendo a Rosanvallon (1995) cabe afirmar que al no poderse esperar gran cosa en tanto ciudadano o titular de derechos, es preciso erigirse en víctima para obtener una mejora en la propia situación. Sin embargo, es necesario evitar caer en la tentación de adherir fácilmente a este tipo de análisis surgidos al calor de la experiencia de los estados de bienestar europeos. El Patronato de Menores desde sus orígenes en las primeras décadas del siglo XX es instituido en el seno de un proyecto social y político de integración social segregacionista y autoritario. Como vimos en páginas anteriores, la internación de las infancias errantes y riesgosas se constituyó como tecnología disciplinaria en el seno de una gubernamentalidad que se pensaba a sí misma como portadora de la civilización y las luces, frente a una población bárbara que había que reformar. También pudimos observar el avance del biopoder basado en la extensión y profundización de las cuestiones de interés público como la educación y la salud de la población y el carácter residual (más no su eliminación)

que adquirieron los mecanismos disciplinarios en las políticas hacia la infancia durante el transcurso del siglo XX. Por el contrario, la década del 90' fue caracterizada por un movimiento de signo inverso en el cual se reconfigura la relación entre estado y sociedad civil y se devuelve coactivamente a los individuos el manejo de los riesgos. De este modo se vislumbra que el Patronato de Menores se mantuvo como una tecnología de disciplinamiento a pesar de los profundos cambios operados en las políticas sociales. ¿Cuáles son las características distintivas del Patronato de Menores en este momento histórico? Por un lado, aparece como una política de asistencia a la infancia y adolescencia que incrementa cada año el número de sus "clientes". En este proceso, a pesar de la situación de lucha en la que se encuentra el campo y de ciertos discursos críticos que emergen entre los jueces de menores, la tecnología judicial de gestión del riesgo, impone su racionalidad transformando en "casos judiciales" una heterogeneidad de demandas y situaciones sociales. El efecto de "judicialización de lo social" aparece como una de las respuestas privilegiadas por el estado, bajo el signo de la victimización-culpabilización. El Patronato de Menores, que "siempre estuvo allí" es reciclado en el control-protección de una población infantil que es nominada bajo el signo del "riesgo". En este nuevo estilo de intervención, la privatización de lo social, emerge como una paradoja. La combinación de nuevas tecnologías como la participación de las o.n.g.s , y el trabajo comunitario, construidas a partir de discursos que reivindican las potencialidades de los sujetos y denuncian el autoritarismo, son refuncionalizadas al interior de la tecnología judicial. En este proceso, se configuran nuevas modalidades de privatización del riesgo: el estado se deslinda de parte de sus obligaciones, aunque no abandona

su potestad represiva. Se construyen nuevos territorios de la polarización social, en los cuales las prestaciones estatales se constituyen como certificados de discapacidad. De este modo se consolida un proceso de patologización de los problemas sociales.

Una distinción analítica que puede ser relevante a la hora de democratizar la gestión del riesgo infantil, es aquella que señala la necesidad de distinguir entre la dimensión técnica y la dimensión política que implica todo diagnóstico de riesgo. En la dimensión política se juega nada menos que la definición de quienes son designados por la sociedad como los encargados de realizar la clasificación oficial y con fundamento en cuáles parámetros valorativos se construirá la definición de riesgo o peligro. Es claro que el dispositivo institucional define al riesgo de acuerdo a las tecnologías que posee para medirlo y gestionarlo. Una instancia estatal dedicada a evaluar y gestionar el riesgo de los niños, se enfrenta todo el tiempo a elecciones entre derechos. Por ejemplo en cada internación que decide un juez de menores existe una valoración moral que ordena el orden de prioridades de los derechos: por ejemplo es preferible vulnerar su derecho a vivir en familia y limitar su libertad para proteger su derecho a la educación y a no trabajar. Si bien existen casos más claros que otros (por ejemplo el derecho a la vida aparece como condición de posibilidad de todos los demás) una discusión pública entre todos los actores involucradas en la gestión del riesgo infantil puede ser capaz de articular nuevos significados sociales y nuevas prácticas. Las entrevistas han descrito que en los casos analizados estas valoraciones morales, lejos de responder a la voluntad solitaria de un juez se inscriben en ciertos imaginarios

institucionales de mantenimiento del orden público y de la protección de seres incapaces.

La dimensión técnica de la construcción de diagnósticos de riesgo reclama un estado que defina políticas públicas y tenga la voluntad y la capacidad de supervisión. Esto último, no implica una pretensión por prescribir y agotar el sentido de la gestión del riesgo infantil, anulando a los actores y limitando sus experiencias. Respecto a este punto la capacitación de los operadores que trabajan con la infancia aparece como una prioridad junto con la sistematización, comunicación y discusión de las intervenciones realizadas, problematizando el papel de la institución en la definición de la problemática.

A modo de cierre.

A la hora de cerrar esta investigación y a la luz de los resultados obtenidos, quisiera presentar una serie de reflexiones que abren la puerta a nuevas investigaciones y fundamentalmente, a la posibilidad de introducir nuevos enfoques teóricos para estudiar el Patronato de Menores. Como se señaló en el primer capítulo, la consideración de la tecnología de evaluación y gestión del riesgo infantil en términos de aparato de control social constituye una tradición de importancia fundamental en la literatura argentina y latinoamericana, del mismo modo que la focalización en las leyes que sostienen esta trama institucional. De este modo se ha consolidado una importante bibliografía y una corriente de opinión acerca de los puntos más controvertidos de estos cuerpos normativos y se ha avanzado en la identificación de aquellos aspectos necesitados de debate y reforma. En esta investigación se ha trabajado en otra dirección, que se pretende

capaz de completar y complementar a los estudios anteriores. La pregunta por las representaciones sociales inscriptas en los discursos institucionales, junto con el análisis de algunos de los mecanismos de evaluación y gestión del dispositivo, nos ha permitido explorar las construcciones de sentido que estructuran y que son estructuradas al interior de esta tecnología. Esta información nos ha permitido conocer una complejidad de discursos y de prácticas que remiten a significaciones sociales del amparo y de la tutela, de la filantropía y la militancia, que no pueden ser reducidas a la lógica disciplinaria del control social. Ahora bien, también los resultados de esta investigación permiten concluir en la inserción de estas representaciones sociales al interior de una tecnología judicial y en su resignificación en términos de privatización del riesgo. Sin embargo, también nos advierte sobre la necesidad de prestar mayor atención a los aspectos simbólicos y emocionales, a cierta sociabilidad presente en los discursos de la protección a la infancia, a ciertas relaciones sociales basadas en representaciones sociales del lugar de los niños y los adolescentes en la sociedad. La especificidad del abordaje aquí propuesto sostiene la indisolubilidad de lo material y lo cultural, la íntima imbricación entre tecnología y representaciones sociales, aunque no su confusión e indistinción. Esta nueva línea de trabajo por ejemplo, debería poder aportarnos descripciones acerca de los procesos de socialización de los jueces de menores y demás operadores de importancia en el fuero. Debería analizar las teorías y significaciones centrales en los informes periciales.

A partir del trabajo de campo se encuentran argumentos para sostener que más que procesos de ruptura y cambio paradigmático, es posible referir procesos de relectura y refuncionalización de conceptos claves como sujetos de derecho y

derechos del niño en el marco de la tecnología Patronato de Menores. Por ejemplo, esta investigación testimonia la legitimidad que el discurso de los derechos del Niño ha alcanzado entre los entrevistados, tanto entre jueces como entre referentes institucionales. No obstante entre consenso inicial, significaciones rivales se disputan el sentido legítimo de esta nominación. Algunas posiciones consideran que garantizar los derechos de los niños no requiere la reforma legislativa y que el decreto-ley 10.067 puede ser interpretado a la luz de la Convención. En este campo semántico los derechos del niño están asociados a instituciones capaces de cumplir con el objetivo de educación de los niños y adolescentes, tanto en la materia penal como asistencial. Con mayores cantidades y más capacitados recursos humanos para trabajar en la problemática. En suma los derechos del niño están asociados a la cristalización de las promesas incumplidas del Patronato de Menores y su imaginario de la integración vía segregación. Por el contrario, otro campo semántico identificado asocia el concepto de niño como sujeto de derechos en consonancia con el respeto de los derechos individuales. El derecho aparece como límite a la injerencia estatal en la vida de los niños y su familia y reclama garantías procesales para evitar los riesgos de una intervención estatal de contenido moralizante y fiscalizadora de la vida privada de las familias. En este discurso ni la definición de una situación como urgencia y el carácter de víctima inhiben de la diferenciación entre derechos individuales y políticas de estado.

De este modo, existe una asimetría fundamental existentes entre estos discursos. El discurso del Patronato tiene una “complicidad ontológica” con el ser “natural” de las prácticas institucionales con lo que es y siempre ha sido así,(Bourdieu:) por

el contrario el discurso de los derechos y garantías debe luchar contra las inercias institucionales en su lucha por instituir unas nuevas prácticas en las que el niño emerja como sujeto de derechos. Esta lectura no pretende desacreditar la lucha de las O.N.G.s que buscan democratizar al Patronato de Menores ni minimizar los cambios en el dispositivo que han impactado positivamente en la vida de los niños y adolescentes institucionalizados. Cada niño que ha dejado de habitar los pabellones de los macro-institutos, por ejemplo, justifica los esfuerzos cotidianos de los agentes del cambio. De lo que se trata, por el contrario es de aportar una mirada sobre el campo de batalla, a fin de afinar la estrategia.

Bibliografía consultada.

BOURDIEU _____, Los usos sociales de la ciencia, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 2000.

BOURDIEU-GUNTHER; La fuerza del derecho, Ediciones Uniandes, Santafé de Bogotá, 2000.

FOUCAULT, M.; Vigilar y Castigar, Siglo XXI, Madrid, 1992.

_____, Saber y Verdad, Ediciones de LA PIQUETA, Madrid, 1991

_____, Estética, ética y hermenéutica. PAIDOS, Buenos Aires, 1999.

_____, Estrategias del poder. PAIDOS, Buenos Aires, 1999.

_____, Defender la sociedad. Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

, Los anormales. Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

DREYFUS-RABINOW; Michel Foucault: más allá de la hermenéutica y del estructuralismo, UNAM, México, 1988.

KOSIKI, E; “Discurso jurídico y discurso psicoanalítico. El derecho como texto sin sujeto” en LEGENDRE y otros, El discurso jurídico, HACHETTE, Buenos Aires, 1982.

MARÍ, E; “Moi, Pierre Riviere y el mito de la uniformidad semántica en las ciencias jurídicas y sociales”, en El discurso jurídico, HACHETTE, Buenos Aires, 1982.

DUSCHATZKY y otros, Tutelados y asistidos, PAIDOS, Buenos Aires, 2000.

COVERT, R; Derecho, narración y violencia, GEDISA, Barcelona, 2002.

GARCIA MENDEZ y otros, Ser Niño en América Latina, GALERMA, Buenos Aires, 1991.

GARCIA MENDEZ, E; Autoritarismo y Control social. Hammurabi, Buenos Aires, 1987.

PLATT, A; Los salvadores del niño, SIGLO XXI, México, 1988.

ROSE NICOLAS; Government, authority and expertise in advanced liberalism. Economy and society. Volumen 25, Número 3, Agosto 1996. Pág. 327-356.

, The death of the social? Re-figuring the territory of government.

DAROQUI-GUEMUREMAN; La niñez ajusticiada, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2001.

HABERMAS, J; La inclusión del otro. Paidós.1999. España.

GAYOL Y KESSLER; Violencias, Delitos y Justicias, Manantial, Buenos Aires, 2002.

GIBERTI, E.; Políticas y niñez, Losada, Buenos Aires, 1997.

EROLES y otros; Políticas públicas de infancia, Espacio editorial, Buenos Aires, 2001.

GOFFMAN, Erving; Internados, Amorrortu, Buenos Aires, 1972.

CHARTIER, Roger; Escribir las prácticas, Manantial, Buenos Aires, 1996.

, El mundo como representación. GEDISA, España, 1999.

MAINGUENEAU, Dominique; Introducción a los métodos de análisis del discurso, HACHETTE, Buenos Aires, 1980, pp. 7-25.

HAIDAR, Julieta; Las materialidades discursivas: un problema interdisciplinario, en Revista Alfa, Sao Paulo, 1992.

ARIÉS, P; El niño y la vida familiar en el antiguo régimen. TAURUS, México, 1998.

OSZLAK, O.: "El mito del estado mínimo: una década de reforma estatal en la Argentina" en Desarrollo Económico-Revista de Ciencias Sociales (Buenos Aires) Vol. 42, N 168, enero-marzo 2002.(pp.519-543).

DOMÉNECH, E.; "Texto, cotexto y contexto del patronato de menores", Universidad Nacional de La Plata, 2002.

ANTONINI, P; "Una Historia con final Abierto" en Revista La Pulseada, julio 2003. La Plata.

GRASSI, HINTZE, NEUFELD; "Políticas sociales: crisis y ajuste estructural".Espacio Editorial. Buenos Aires, 1994.

MOREIRA, M; “Antropología del control social”, Editorial Antropofagia, Bs. As. 2001.

GINGOLD, L.; “Memoria, moral y derecho: el caso de Ingeniero Budge (1987-1994)” FLACSO- Juan Pablos editor, México, 1997.

DEL OLMO, R; “América Latina y su criminología”, Siglo XXI, México, 1981.

MARÍ, E; “La problemática del castigo”, HACHETTE, Buenos Aires, 1983.

ROSANVALLON, P; La nueva cuestión social. MANANTIAL. Buenos Aires, 1995.

DOUGLAS, M. y WILDAVSKY, A; “Risk and Culture. An essay on the selection of technical and environmental dangers”. UCLA. Los Angeles 1982.

“La aceptabilidad del riesgo según las ciencias sociales.” Paidós. Barcelona, 1992.

TARACENA, E; “Le théâtre et les jeunes de la rue á México” en Sud Nord, Número 4-1995.

LUPTON, D. (Ed.) ,Risk and sociocultural theory. Cambridge. Introducción, cap.7.

CASTEL, R. en The Foucault Effect. Studies in governmentality. Hemel Hempsted. Harver Wheatsheaf, 1991.

SANICOLA, L; “Redes sociales y menores en riesgo”. Lumen-Humanitas. Buenos Aires, 1996.¹